



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0291 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 MAYO 2022**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-022194-2022 de fecha 11 de mayo del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 08 de fecha 28 de abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00955-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña **ENCARNACION ESMELI RAMOS JAYO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante NULA la Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021 aclarada mediante Resolución N° 629-2021 del 27 de julio del 2021, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00955-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 03 de Marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00955-2021-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 08 de Noviembre del 2021, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña **ENCARNACION ESMELI RAMOS JAYO** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...).

Que, RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 03 de Marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00955-2021-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 08 de Noviembre del 2021, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña **ENCARNACION ESMELI RAMOS JAYO** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA. En consecuencia: **PRIMERO:** NULA la Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021 aclarada mediante Resolución N° 629-2021 del 27 de julio del 2021, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica. **SEGUNDO:** ORDENO a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil. **TERCERO:** IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a treinta mil setecientos cuarenta con 71/100 soles (S/.30 740.71), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°283-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”,





Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

**SE RESUELVE:**

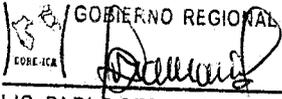
**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021 aclarada mediante Resolución N° 629-2021 del 27 de julio del 2021, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña ENCARNACION ESMELI RAMOS JAYO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil. IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a treinta mil setecientos cuarenta con 71/100 soles (S/30 740.71), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL